

SALALIQUELO, 10 DE NOVIEMBRE DE 1.988.

CONSIDERANDO:

El expte 4100-7707/88 donde la Comisión de Legislación, Interpretación y Acuerdos eleva a consideración del H.C:D. el dictamen con efecto de aprobación del Proyecto de Ordenanza donde se presentan algunos inmuebles de estratégica ubicación para ser declarados de interés público y sujetos a expropiación,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA, SANCIONA LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA**

ARTICULO 1º).- Declárase de Utilidad Pública y sujetos a expropiación los lotes de terrenos y quintas que a continuación se enumeran , con todo lo plantado, edificado y/o mejoras:

- 1) una quinta, designada catastralmente como Circ. III, Secc. B. Quinta 78. Parcela 1. Superficie 16ha 88 ca, partida inmobiliaria 2486, Inscripción de Dominio con fecha 15 de febrero de 1.979, bajo el n° 39.839 con relación a la matrícula 1.721/3 (122).
- 2) Una quinta designada catastralmente como Circ. III, Secc. B. Quinta 78. Parcela 2, partida inmobiliaria 2487, inscripción de dominio con fecha 15 de febrero de 1.979 bajo el n° 39839, con relación a la matrícula 1721/3 (122) superficie 8 ha 17ca
- 3) Una quinta, ubicada dentro de la planta urbana de Salliqueló, designada catastralmente como Circ. III, Secc. B. Quinta 1, partida Inmobiliaria 2153, superficie total según plano 63.000 mts cuadrados
- 4) Una quinta designada catastralmente como Circ. III, Secc. B. Quinta 8, Parcela 1, partida Inmobiliaria 2240 inscripción de dominio con fecha 13/5/82, bajo el n° 82.861, con relación a la matrícula 626122) superficie 27 ha 24 a 80ca 75 dms.-----

ARTICULO 2º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a dar el destino que surge de los considerandos a las expropiaciones que puedan realizarse.-----

ARTICULO 3º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a solicitar al Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los aportes económicos que demanden las expropiaciones.-----

ARTICULO 4º).- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones pertinentes ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia de Buenos Aires, a efectos de la inscripción y toma de razón de la presente Ordenanza .-----

ARTICULO 5º).- Dado el carácter de registrable de la presente Ordenanza por ante el registro de la Propiedad Inmueble, sanciónese en doble Original a sus efectos.-----

ARTICULO 6º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese, inscribábase en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, dése al Registro Oficial y archívese.-----

**ORDENANZA N° 480/88.-**

LUIS H. GAYOSO  
-SECRETARIO-

RUBEN E. MITRE  
-PRESIDENTE-